



Expediente:	056490338785
Radicado:	AU-02615-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/08/2021
Hora:	15:18:08
Folios:	6



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0137-2020 del 14 de septiembre de 2020, se impuso medida preventiva de AMONESTACION al señor OSCAR ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.207, por realizar una obra de ocupación de cauce sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce construida en el canal natural de la quebrada El Tesoro, en las coordenadas W: -75°08'16.6" N: 06°13'13".

Que el 13 de julio de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04501-2021 del 30 de julio de 2021, donde se concluyó que:

- *"En el predio del señor Oscar Zuluaga se realizó la ampliación de un camino rial, sobre el cual se están realizando las obras de manejo adecuadas y pertinentes para su estabilidad, siendo estas: cunetas perimetrales, obras transversales, disipadores de energía, perfilamiento de taludes y revegetalización.*
- *Sobre el lecho de la fuente El Tesoro se instaló una obra artesanal, la cual consistió en colocar un tubo de 32" en concreto, con un espesor de 7cm y 5m de largo aproximadamente, para dirigir el agua de la fuente; dispuso un lleno empleando materiales flexibles, tales como piedras, tierra o material de afirmado, costales rellenos con suelo - cemento y llantas rellenas con tierra y piedras, para conformar una plataforma o paso artesanal en el punto de cruce de la vía de acceso hacia la vivienda del predio. Esta plataforma quedó con un ancho de 3m por 5m de largo y una altura de 2m; esta obra se observa en buenas condiciones y con suficiente capacidad para dirigir de un lado al otro el agua de la fuente El Tesoro.*
- *La obra se construyó sobre la quebrada en cuestión, para dar acceso a la vivienda del predio, dado que, es el único paso para el ingreso a la misma.*
- *La estructura artesanal construida en el punto de paso de la vía de acceso sobre el cauce de la fuente de agua, para el paso provisional hacia la vivienda y predio del señor Oscar Alfonso Zuluaga Gómez, no ha generado efectos ambientales negativos sobre la dinámica natural de la fuente y, tanto, aguas arriba como aguas abajo, presenta un cauce competente y sin modificaciones; no se evidencian inestabilidad de taludes y anegamientos o inundaciones.*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187V.02

13/06/2019

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Después de la obra artesanal la fuente cuenta con una llanura de inundación bastante amplia, que en caso de que una creciente muy fuerte arrase con la obra, ésta será la zona de depósito más inmediata, lo que evitará afectaciones en el predio del señor Oscar y a otros predios aguas abajo.
- La ampliación del camino rial y la instalación de la obra artesanal sobre el lecho de la fuente El Tesoro, no están causando afectaciones ambientales en el área de interés ni poniendo en riesgo viviendas aguas abajo.
- En la práctica esta clase de obras son idóneas para la conducción de pequeñas fuentes, las cuales por su caudal no requieren de grandes infraestructuras, teniendo en cuenta la información de caudales modelados con el HidroSIG V.4, en el punto exacto de las coordenadas: 882.577,664 (-75° 8'18.514") y Y: 1.179.707,136 (6° 13'12.74"), con un área de drenaje de 0.533 km<sup>2</sup>. Se tiene que esta cuenta con un caudal medio de 61 L/sg, y un caudal mínimo (Tr: 10 Años) de 30 L/sg.
- El señor Oscar Zuluaga, es una persona campesina, desplazada y no cuenta con recursos económicos, para dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación, mediante Resolución 132-0137-2020 del 19 de Septiembre de 2020 y ya que el paso implementado es una obra artesanal que cumple a satisfacción el objetivo de permitir el normal discurrir de la fuente y de facilitar el paso a la vivienda, sin causar afectaciones ambientales ni modificaciones al paisaje; desde la parte técnica se considera pertinente acoger la solicitud del señor Oscar Zuluaga en todas sus partes".

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04501-2021 del 30 de julio de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **OSCAR ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.207, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se logró que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1189-2020 del 01 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico de control de queja con radicado 132-0292-2020 del 10 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 132-0365-2020 del 17 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 132-0455-2020 del 05 de noviembre de 2020.
- Escrito con radicado R\_AGUAS-CE-01687-2021 del 01 de febrero de 2021.
- Oficio con radicado CS-01128-2021 del 15 febrero de 2021.
- Escrito con radicado CE-05439-2021 del 05 de abril de 2021.
- Oficio con radicado CS-02962-2021 del 13 de abril de 2021.
- Escrito con radicado CE-10915-2021 del 01 de julio de 2021.
- Oficio con radicado CS-05812-2021 del 07 de julio de 2021.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04501-2021 del 30 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN mediante Resolución 132-0137-2020 del 14 de septiembre de 2020 al señor OSCAR ZULUAGA GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05.321.03.36388 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

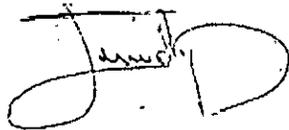
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor OSCAR ZULUAGA GOMEZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ  
Director Regional Aguas

Expediente: 05.321.03.36388  
Proyectó: Abogada S. Polania  
Fecha: 02/08/2021  
Técnico: G. Moreno